Pereira, 2 de julio de 2026

Señores:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

Regional Risaralda

Ciudad.

Proceso de Selección: Mínima Cuantía No. MC-RSR-DIR-091-2026

Objeto: Compra a monto agotable materiales y elementos de ferretería para la regional Risaralda y sus centros de formación para la vigencia 2026.

ASUNTO: Observación técnica y jurídica al Pliego de Condiciones – Solicitud de modificación del requisito habilitante de establecimiento de comercio (Numeral 5.2.2.3 literal a).

Yo, **ANDRÉS FERNANDO ARANGO ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 10.185.492 de La Dorada (Caldas), actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **TRES A SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NIT 901.801.266-8, proponente interesado en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar **OBSERVACIÓN** formal frente al requisito técnico de tener un establecimiento de comercio abierto al público con antigüedad de veinticuatro (24) meses, solicitando su flexibilización en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, con base en los siguientes argumentos:

1. Requisito Objeto de la Observación

El numeral 5.2.2.3 literal a) de los estudios previos e invitación pública establece textualmente:

"Establecimiento de comercio abierto al público: Es requisito para participar en el presente proceso de selección que la persona natural y/o jurídica posea como mínimo un (1) establecimiento comercial abierto al público sede o sucursal, con antigüedad mínima de veinticuatro (24) meses, ubicado en Pereira o Dosquebradas, so pena del rechazo de su oferta (...)"

2. Fundamentación Técnica para la Modificación

Nuestra representada comparte y respeta plenamente la necesidad del SENA Regional Risaralda de exigir un establecimiento de comercio registrado localmente (en Pereira o Dosquebradas), entendiendo que esto facilita la logística de entregas periódicas bajo el modelo de monto agotable.

No obstante, las condiciones de **"abierto al público"** y la antigüedad de **veinticuatro (24) meses** actúan como barreras de acceso desproporcionadas por las siguientes razones:

- **Idoneidad acreditada mediante experiencia:** El bagaje técnico, la solvencia operativa y la capacidad de cumplimiento de un contratista en el sector de ferretería se demuestran de forma idónea a través de las certificaciones de contratos ejecutados a satisfacción (Experiencia). La antigüedad de un local físico o su atención directa al público no añade valor técnico a la calidad de los materiales ni garantiza un mejor servicio, puesto que un proponente con un establecimiento de menor tiempo o de carácter logístico cerrado puede ser significativamente más eficiente.
- **Modernización de los modelos de suministro y gestión logística:** En la práctica comercial y contractual actual, los grandes distribuidores y comercializadores de materiales ferreteros no operan necesariamente bajo el modelo de retail o almacén tradicional con atención al público en mostrador. Muchas empresas competitivas operan mediante centros de acopio logísticos, alianzas estratégicas de distribución y despachos directos B2B (Business to Business). Exigir que el local sea "abierto al público" excluye injustificadamente a empresas con altas capacidades logísticas locales que pueden ejecutar el contrato a la perfección mediante despachos programados a los centros de formación sin necesidad de contar con un punto físico con flujo peatonal.

3. Fundamentos Jurídicos y Doctrinarios

A. Principio de Selección Objetiva y Proporcionalidad (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007)

El **Principio de Selección Objetiva** determina que los requisitos habilitantes impuestos por la entidad estatal deben ser proporcionales al objeto a contratar y a su valor. Limitar la participación a quienes lleven dos años con un establecimiento abierto al público restringe el mercado de forma innecesaria, vulnerando la **Pluralidad de Oferentes**, ya que se prefiere la infraestructura comercial sobre la capacidad logística en la ejecución contractual.

B. Reglas Justas y Objetivas (Artículo 24, Numeral 5, Literal B de la Ley 80 de 1993)

Este mandato legal prohíbe explícitamente la inclusión de condiciones en los pliegos que impidan la libre concurrencia de los proponentes mediante exigencias que no correspondan a las necesidades estrictas de la ejecución contractual. La necesidad del SENA es el suministro oportuno de ferretería, lo cual se logra con un nodo de despacho local, no con un local comercial abierto al público.

C. Postura de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente)

La máxima autoridad en contratación estatal, mediante el **Concepto C-006**, ha fijado una clara línea doctrinal respecto a este tipo de exigencias:

"El establecimiento de comercio es el instrumento del que se vale el empresario para cumplir los fines de su empresa y por medio del cual se realiza la actividad organizada... en principio no se advierte la viabilidad de exigir la existencia de un establecimiento de comercio o "local" propio como condición habilitante para la ejecución de un contrato de suministro (...) exigir la existencia de un "local" propio puede convertirse en una barrera de acceso que limita injustificadamente la participación de oferentes que, si bien no tienen presencia física propia, cuentan con las capacidades jurídicas, financieras, técnicas y de experiencia requeridas para ejecutar adecuadamente el contrato. Por ello, tales requisitos deben analizarse bajo el principio de proporcionalidad y de adecuación..."

Si bien no solicitamos eliminar la exigencia del establecimiento en Pereira o Dosquebradas (reconociendo la discrecionalidad del SENA para asegurar la cercanía), su rigurosidad debe atemperarse eliminando la condición de apertura al público y reduciendo el término de antigüedad a un umbral razonable.

4. Petición de Ajuste

Por todo lo anterior, solicito formalmente a la Entidad modificar el numeral 5.2.2.3 literal a), adoptando la siguiente redacción o una equivalente que sea menos restrictiva:

"a) Establecimiento de comercio local: Es requisito para participar en el presente proceso de selección que la persona natural y/o jurídica posea como mínimo un (1) establecimiento de comercio (sede, sucursal o centro de distribución logístico), con antigüedad mínima de doce (12) meses, ubicado en los municipios de Pereira o Dosquebradas, lo cual se acreditará mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio."

Con este ajuste se mantiene el control de presencia local para el SENA, pero se abre el abanico de competencia a proponentes idóneos, garantizando una puja económica más favorable para el presupuesto público de la Regional.

Dada en la ciudad de Pereira a los dos (2) días del mes de julio de 2026.

Cordialmente,



ANDRÉS FERNANDO ARANGO ARIAS

C.C. Nro. 10.185.492 de La Dorada (Caldas)

Representante Legal

TRES A SOLUTIONS S.A.S.

NIT. 901.801.266-8